

Providencia, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

VISTOS

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 9 por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado legalmente por Rodrigo Martínez Alarcón, abogado, ambos domiciliados en Teatinos 333, piso 2, Santiago, contra **ATI VIAJES Y TURISMO**, representada por Francisco Ojeda Pino, ambos domiciliados en Av. 11 de Septiembre 1945, of. 602, Providencia, por infracción a lo establecido en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia señalando que con fecha 12 de enero de 2013 el denunciado difundió un aviso publicitario en el diario La Tercera, relativo a sus servicios turísticos, sin respetar las normas sobre difusión o publicidad.

En concreto, las infracciones serían las siguientes:

- El aviso no informa acerca de las bases y condiciones aplicables a las ofertas de servicios turísticos publicitados, ni el tiempo o plazo de vigencia de las mismas; quedando al arbitrio del proveedor el cumplimiento de su obligación de responder por lo ofrecido.
- Se agrega al aviso la frase "Los viajes aéreos no incluyen tasas de embarque", por lo que se omite incorporar dentro del precio informado la cuantía de estas tasas, a las cuales se encuentran afectos los servicios de transporte aéreo de pasajeros asociados a los paquetes turísticos ofrecidos.
- Respecto de tres destinos turísticos, los precios son informados en dólares, debiendo hacerse en moneda de curso legal, en idioma castellano y en términos comprensibles y legibles.

Enuncia que ATI Viajes y Turismo ha infringidos los artículos 3 inciso 1º letra b), 28 letra d), 30 incisos 1º, 2º y 4º, 32 inciso 1º y 35 inciso 1º de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, solicitando se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la ley, con costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

1.- Que la audiencia de contestación y prueba se celebró a fojas 48 con la asistencia de la parte del Sernac y en rebeldía de la parte de ATI Viajes y Turismo.

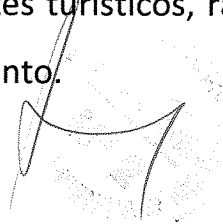
2.- Que la parte del Sernac acompañó, a fojas 7, página del diario La Tercera, de fecha 12 de enero de 2013, que contiene el aviso publicitario de ATI Viajes & Turismo, el que ofrece distintos destinos, expresando su valor en pesos para algunos y en dólares para otros. En la parte inferior del aviso se expresa que los viajes aéreos no incluyen tasas de embarque.

3.- Que el sentenciador ha arribado a las siguientes conclusiones:

- Que la denuncia interpuesta por el Sernac se refiere principalmente a 3 aspectos: el aviso en cuestión no informa las bases y condiciones aplicables a las ofertas de servicios turísticos ni el tiempo o plazo de vigencia de las mismas; no se comprende dentro del precio informado el valor total de los servicios publicitados, ya que respecto de los destinos que incluyen un servicio de transporte aéreo no se incluye la tasa de embarque; y, el precio de algunos de los destinos del aviso objeto de la denuncia se informa en moneda extranjera, infringiendo al menos cinco artículos de la Ley del Consumidor.

- Que en lo relativo a no informar las bases de la oferta ni el tiempo o plazo de su duración, el artículo 35 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, expresa que "en toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración".

- Que los requisitos antes establecidos se refieren específicamente a una promoción u oferta, las que, según lo señala la Ley 19.496 en su artículo 1º N°s 7 y 8, son prácticas comerciales consistentes en el ofrecimiento de productos y servicios al público en condiciones más favorables que las habituales o a precios rebajados; lo que a juicio del sentenciador no se da en el aviso materia de autos. Luego de analizar la publicidad, se puede concluir que ésta simplemente publicita el valor de paquetes turísticos, razón por la cual no hará lugar a la denuncia respecto de este punto.



- Que respecto a la infracción relativa al precio de los destinos que requieren transporte aéreo, en los que no se incluyó el valor de las tasas de embarque en el precio final, a juicio del Tribunal efectivamente se infringió la norma ya que el artículo 30 inciso 4º de la Ley 19.496 señala que “el monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes”, lo que en la especie no se dio.

- Que el aviso de ATI Viajes & Turismo publicita el precio de tres destinos turísticos en moneda extranjera, específicamente dólar, sin señalar su equivalencia en moneda nacional, infringiendo el artículo 32 inciso 1º de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores que expone: “La información básica comercial de los servicios... deberán efectuarse en idioma castellano, en términos comprensibles y legibles en moneda de curso legal, y conforme al sistema general de pesos y medidas aplicables en el país, sin perjuicio de que el proveedor o anunciante pueda incluir, adicionalmente, esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida”.

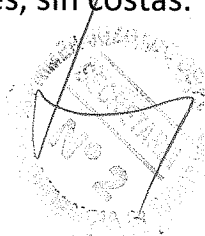
4.- Que en consecuencia, el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás autos, concluye que ATI Viajes & Turismo, con ocasión de los hechos denunciados, ha infringido los artículos 30 inciso 4º y 32 inciso 1º de la Ley 19.496, al no incluir en el valor publicado de los servicios las tasas de embarque e informar ciertos precios en moneda extranjera.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, 30 y 32 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

Que se condena a **ATI VIAJES Y TURISMO**, ya individualizada, a pagar una multa de 15 U.T.M (quince unidades tributarias mensuales), por infringir lo dispuesto en los artículos 30 inciso 4º y 32 inciso 1º de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



ROL 2607-11-2013

Dictada por el Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

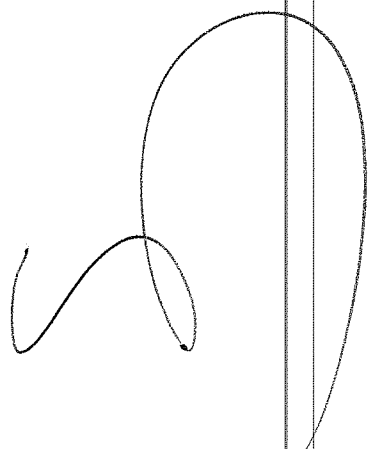
Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**



Providencia, veinte de noviembre de dos mil catorce.

Cúmplase.

ROL 2607-11-2013

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'M' with a vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in black ink, featuring a large, looped 'S' shape followed by a vertical stroke that curves back to the left.